

24 de noviembre de 2020

ARTE Y DERECHO: EL DESTINO DE UNA GRAN COLECCIÓN

*Ante la desaparición de cualquier gran coleccionista,
el destino de sus obras de arte suele generar interrogantes.*

Más de una vez, algún anciano miembro de una familia o hasta un viejo socio de un estudio jurídico ha sido denominado “jarrón chino” por sus parientes o colegas: ninguno confiesa sus intenciones de querer deshacerse de él y nadie sabe dónde colocarlo.

Pero algunos jarrones a veces tienen destinos más venturosos, como, por ejemplo, los de Sir Michael Butler. A partir de 1960, este caballero inglés se dedicó con paciencia y dedicación, a lo largo de muchos años, a coleccionar porcelana china del siglo XVII, (del período de transición entre las dinastías Ming y Qing), hasta acumular 502 piezas. El valor de la colección alcanzó aproximadamente los ocho millones de libras esterlinas.

Para el lector no erudito: las piezas coleccionadas por Sir Michael corresponden a la mejor época de la porcelana china; esto es, cuando la técnica de fabricación había alcanzado su perfección, pero las piezas no habían incorporado aún los elementos europeizantes introducidos más adelante para seducir a los compradores extranjeros.

A partir de 1987, Sir Michael y su mujer fueron donando su colección a sus cuatro hijos en partes iguales, hasta desprenderse de todas sus piezas. Todas las donaciones se

instrumentaron por escrito, seguramente por razones fiscales.

El acta donde constó la donación original decía: “como consecuencia de su natural afecto y amor a sus hijos (los donatarios), los donantes mediante la presente les ceden las piezas que hasta ahora han sido parte de la colección de porcelana china conocida como “la Colección Michael Butler” y que ahora se llamará “la Colección Familia Butler”, [...] al presente conservada en el museo [...], para que los donatarios se conviertan en sus propietarios en común y en partes iguales”. El acta concluía con un anexo de sesenta páginas en el que se describía cada una de las piezas.

El museo al que se hacía referencia en el acta era un edificio ubicado en la finca campestre de los Butler, cuyo título de propiedad fue transferido al mayor de los cuatro hermanos, para que allí construyera un museo para exhibir las porcelanas.

Durante veinticinco años y mientras su padre vivió, los hijos acordaron mantener la integridad de la colección. Más aún: dos de ellos y el padre formaron una sociedad para explotarla comercialmente. Pero al morir Sir Michael, los dos hijos que no integraron la

sociedad con él pidieron que las piezas fueran distribuidas entre los cuatro; los otros dos, que la colección se mantuviera unida.

La cuestión (que en el fondo implicaba dos preguntas: ¿qué destino dar a la colección? y, en defecto de acuerdo, ¿cómo dividirla?) fue resuelta por los tribunales ingleses¹. Si esto hubiera pasado en la Argentina, ¿la solución habría sido diferente?

Bajo el derecho inglés, cuando los copropietarios de una cosa mueble están en desacuerdo acerca de su destino, pueden solicitar al juez que resuelva la cuestión. La ley² le otorga a éste facultades para que disponga la división de la cosa y cómo dividirla. Sin embargo, el solicitante, para poder hacer un pedido específico debe demostrar que es propietario de al menos la mitad de esos bienes. (La solución argentina es ligeramente diferente: la disposición jurídica o material de la cosa o de alguna de sus partes requiere la conformidad de todos los condóminos.

Para decidir el destino de la cosa, si no es posible su uso y goce en común, se requiere una asamblea de los condóminos. Y si hay empate, *se tira una moneda* (“debe decidir la suerte”, dice literalmente el Código Civil).

Como dos de los hermanos (Caroline y James) demostraron ser propietarios de la mitad de las porcelanas, pudieron pedir al juez que estableciera un mecanismo de división según el cual cada uno de los cuatro, a su turno, eligiera una pieza hasta que se agotara la posibilidad de elegir.

¹ In re “Butler v. Butler” Case No: HC-2014-001990; Neutral Citation Number : [2016] EWHC 1793 (Ch); High Court of Justice, Chancery Division, Royal Courts of Justice, Londres, 20 de julio de 2016.

² Sec. 188 (1), Law of Property Act, 1925

Su pedido se basó en las disposiciones de la ley inglesa que, con respecto al condominio sobre cosas muebles, dispone que “en el caso de que haya bienes muebles que pertenezcan a varias personas en porciones indivisas, quienes posean al menos la mitad pueden pedir al juez la división de aquellas (o de parte de ellas), de acuerdo a una valuación o de cualquier otra manera, y el juez dictará sentencia e instruirá a las partes como lo estime conveniente”³.

Los otros dos (Katherine y Charles) pidieron que se rechazara ese pedido, de manera que la colección permaneciera íntegra (lo que en la Argentina se llama “indivisión forzosa”). Como alternativa, pidieron que se exigiera a sus dos hermanos que les vendieran su parte de la colección o, al menos, tantas piezas como Katharine y Charles pudieran comprar.

La mera determinación acerca de cuántas piezas constituían “la mitad de la colección” llevó a largas discusiones entre los hermanos. Pero esa no fue, como veremos, la cuestión más relevante.

En la Argentina, la división (o “partición”, en términos legales) se plantearía sobre bases bastante similares.

Nuestro Código Civil concibe el condominio como la propiedad conjunta sobre *una única cosa que pertenece a cada condómino por una parte indivisa; cada condómino puede enajenar y gravar la cosa en la medida de su parte indivisa sin el asentimiento de los restantes condóminos*. Por eso cabe la pre-

³ “Where any chattels belong to persons in undivided shares, the persons interested in a moiety or upwards may apply to the court for an order for division of the chattels or any of them, according to valuation or otherwise, and the court may make such order and give any consequential directions as it thinks fit”.

gunta: una colección de arte ¿es una única cosa?

En primer lugar, para el derecho argentino el concepto de “colección”, como cosa única, es desconocido. Pero el Código Civil nos permite aplicar al condominio sobre varias cosas las mismas reglas que, en una sucesión, se aplican a los bienes del difunto antes de que sean distribuidos entre sus herederos. (Aunque existen algunas diferencias entre un condominio y la indivisión hereditaria —pues, por ejemplo, ésta puede incluir no sólo cosas sino también derechos—, ambos casos constituyen conjuntos sobre los que recae la propiedad común de los copropietarios o coherederos).

Bajo nuestro derecho, cualquier condómino puede pedir, en cualquier momento, *la partición* de la cosa común. Sin embargo, cualquiera de ellos puede pedir, también, *que la partición se postergue total o parcialmente si la venta inmediata puede redundar en perjuicio del valor de los bienes indivisos*.

No nos cabe duda de que la venta de una colección en bloque, en algunos casos, puede obtener un precio mejor que si se la desmenuza en sus componentes. Esto no siempre es así, pero cabe recordar acá una frase de una gran mecenas argentina, Mercedes Santamarina (1896-1972), que al donar no sólo pinturas al Museo Nacional de Bellas Artes sino también muebles, sostuvo que existía “amistad entre los objetos” y no quiso separar las unas de los otros.

Bajo el derecho argentino, los copropietarios pueden acordar entre sí el mecanismo de partición que mejor se adapte a sus deseos. Si ese acuerdo no existe, lo establece el juez.

Pero... ¿y qué pasó con las porcelanas?

El juez, antes de llegar a una conclusión, repasó los principios legales que rigen la cuestión. En primer lugar, recordó que, en casos como éste, el derecho inglés permite al juez “establecer principios justos” para la partición cuando los copropietarios no pueden establecerlos por su cuenta.

Se apoyó en una interpretación amplia del término “división”, incluido en la ley: muchas veces, dividir significa vender.

No sólo eso: en su opinión, el derecho inglés le da al juez facultades suficientes como para *alcanzar una solución permanente* y eliminar toda futura contienda entre las partes acerca de la distribución de cualquier remanente *para así poner fin al litigio de una vez y para siempre*.

La anterior no era una cuestión irrelevante: el juez mencionó que “las relaciones entre unos y otros hermanos no son armoniosas. Caroline dijo, demostrándolo con ejemplos —no todos válidos—, que Katherine había actuado unilateralmente con respecto a la colección. Ésta, por su parte, y no sin tristeza, describió su relación con Caroline como hostil y con James como inexistente. La confianza entre los hermanos ha desaparecido y no existe probabilidad alguna de que lleguen a un acuerdo y cooperen entre sí con respecto a la colección”.

En segundo lugar, *la ley no tiene como propósito proteger a quienes poseen una porción minoritaria*. (En un país como el nuestro, tan acostumbrado a [sobre]proteger al supuestamente más débil, este principio suena casi herético. Sin embargo, no es demasiado diferente del que contiene nuestro Código Civil: “la resolución de la mayoría absoluta de los condóminos computada según

el valor de las partes indivisas, *aunque corresponda a uno solo, obliga a todos*”.

Como tercer principio, los criterios para dividir la cosa común son amplios y no tienen por qué seguir intereses puramente mercantiles o definirse en función del valor de los bienes.

Finalmente, los jueces deben decidir con flexibilidad, caso por caso, sujetos a las circunstancias de cada uno de ellos.

El juez agregó una reflexión relevante: “en mi opinión, los motivos de cada uno de los hermanos son genuinos y racionales. No me parece que haya nada en ellos que deba exponerlos a la crítica o que debiliten los argumentos a favor del resultado que cada uno persigue. De igual manera, no hay nada en la conducta de alguno de ellos que deba influenciar negativamente mi decisión contra demandantes o demandados.

Sobre esas bases, y luego de varias audiencias en febrero y marzo de 2016, el juez rechazó la alternativa de mantener la colección indivisa y ordenó que cada hijo fuera eligiendo una pieza de la colección hasta que no quedara ninguna por adjudicar.

Su decisión se basó en varios factores: el primero, que cuando Lord Butler donó su colección a sus cuatro hijos, el documento en el que plasmó la donación no incluyó referencia alguna a su intención o deseo de que la colección permaneciera íntegra. Si bien algo dijo al respecto muchos años después, eso no tuvo efecto alguno.

Aunque el juez reconoció que la colección original tenía valor histórico, cultural y educativo, también entendió que cada una de las cuatro partes en las que se la dividiría (de a-

proximadamente 125 piezas cada una) tendría considerable valor por sí misma.

También dijo que, aun cuando la división de la colección pudiera disminuir su valor, no se presentaron pruebas concluyentes al respecto. Pero además, y en la medida que dos hermanos querían mantener la colección como un todo indivisible, consideró evidente que, para ellos, *el valor económico no era relevante* (porque claramente no estaban interesados en venderla). A nosotros, esta conclusión no nos parece del todo válida: quizás lo que no les interesaba a quienes querían mantener la colección íntegra no fuera la colección misma sino el precio más alto que podrían obtener por ella si se la vendía en conjunto).

El juez también dijo que Caroline y James, los hermanos que pidieron dividir la colección, no demostraron que su interés para hacerlo fuera financiero, por lo que ordenar a los otros dos hermanos que les compraran su parte no sería adecuado. Además, tampoco había pruebas suficientes acerca de que éstos dos pudieran pagar esa mitad.

El juez, en la parte más importante de su sentencia, dijo que “la decisión más adecuada es la que piden los reclamantes —es decir, Caroline y James, que pidieron que la colección se dividiera—. La colección es realmente divisible. No hay evidencia alguna de que un proceso de selección por turnos produzca un resultado injusto, ya sea con relación a los valores u otras pautas. La pretensión de los demandados —que querían mantener la colección intacta— no es lo suficientemente explícita o concreta como para servir de base a una sentencia practicable y, en todo caso, mantendría la situación vigente por varios años y no haría nada para eliminar la actual falta de armonía entre los hermanos”.

“Por supuesto, si Caroline y/o James quisieran vender todos o algunos de los jarrones que han elegido, sería sensato que se aseguraran de que sus hermanos estén al tanto de sus intenciones y de que éstos sepan que sus ofertas serán bien recibidas o de que podrán ofertar si hubiera una subasta, *pero esas son cuestiones que un tribunal no debe regular*”.

Una nota curiosa: al comienzo de su sentencia, como todos los involucrados tenían el mismo apellido (Butler), el juez, con cortesía exquisita, pidió excusas para referirse a cada uno de ellos por su primer nombre, “sin que ello implique una falta de respeto”. (“*The parties are siblings. They have been referred to throughout by their forenames, intending no disrespect I shall do the same in this judgment*”).

Los comentaristas ingleses de esta sentencia han puesto énfasis en dos aspectos: el primero, que el juez sentenciara sin tener en cuenta los efectos fiscales de su decisión. En efecto, para cada uno de los beneficiarios, el incremento de la carga fiscal sobre su patrimonio podría llegar a exigir la venta de algunos de los mismos bienes que intentaron preservar.

En segundo lugar, destacaron la necesidad de convencer al propietario original y a los futuros condóminos de cualquier colección de objetos de arte acerca de la conveniencia de acordar de antemano la mecánica más adecuada para dividir un patrimonio de este tipo, de características tan especiales.

Estos dos aspectos son tan relevantes en Inglaterra como en cualquier otra parte del mundo.

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**